

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 370

- Hora de inicio:** 8:04 a.m.
- Fecha reunión:** Martes 15 de noviembre de 2022
- PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Mag. Randall Blanco Benamburg y Sr. Saúl Peraza Juárez (todos por vía ZOOM).
- Ausentes injustificados:** Sr. Daniel Cortés Navarro
- Secretaria de apoyo:** TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.369
3. Informe de Correspondencia
4. Reforma de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico (Creación de la Dirección de Extensión y la Dirección de Investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión).
5. Propuesta "Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.
6. Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de "No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años", entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (AUDI-133-2022)

7. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.
8. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos
9. "Reforma integral del "Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad"
10. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta 369

Se somete a votación la minuta No. 369 y es aprobada por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

a.1 C-DOSIEG 011-2022 Memorando con fecha de recibido 02 de noviembre de 2022, suscrito por Shi Alarcón Zamora, Presidente Comisión Institucional contra la Discriminación, dirigida al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en el cual se remite criterio a la Comisión Especial contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, referente a la inclusión en las cláusulas cartelarias y en los contratos generados por el Departamento de Aprovisionamiento, para la adquisición de bienes y servicios (SCI 764-2022).**AGENDAR PARA CEO 371 DEL 29 DE NOVIEMBRE**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3289

b.1 R-1047-2022 Memorando con fecha de recibido 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc, Rector a.i., dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR) y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, Director del Departamento Administración Mantenimiento, en el cual en atención del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 10, del 26 de octubre de 2022, al respecto de los planteamientos del punto 3 de la Ponencia

No. 32 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL (Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022) se solicita presentar a la Rectoría, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, un plan para abordar el programa de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa y los planteamientos del punto 3. de la ponencia. **TOMAR NOTA**

b.2 UNA-SCU-ACUE-230-2022 Memorando con fecha de recibido 03 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, dirigido a las Personas Integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr de la Secretaría del Consejo Institucional, a las Personas Integrantes de la Oficina de Comunicación, a las Personas Integrantes de la Oficina de Relaciones Públicas, a las Personas Integrantes del Consejo Nacional de Rectores, a las Personas Integrantes del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a las Personas Integrantes del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y a las Personas Integrantes del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 2, inciso 2.1 de la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022, acta No 49-2022, acerca del Proyecto de Ley Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado. Expediente N.º 22.661 . **TOMAR NOTA**

4. Reforma de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico (Creación de la Dirección de Extensión y la Dirección de Investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión).

El señor Luis Gerardo Meza presenta borrador de la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 3º de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Ley 4777) establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.”

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

3. El artículo 2 del Estatuto Orgánico establece los fines institucionales de la siguiente manera:

“Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

“... ”

- a. Formar profesionales en el campo tecnológico, en iguales condiciones de excelencia en sus campus tecnológicos y centros académicos, que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales.*
 - b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente sus recursos y fuerzas productivas, tanto para el país en general, como en las regiones donde sus campus tecnológicos y centros académicos se desarrollan, de forma sostenible con el medio ambiente.*
 - c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.*
 - d. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales.”*
4. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los*

procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

5. El artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 53 (BIS)

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.”

6. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

7. Mediante el oficio SCI-142-2021, del 17 de febrero del 2021, el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, entonces Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, hizo traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico de la propuesta de modificación estatutaria, que pretende la creación de la Dirección de Extensión y el cambio de nombre de la Dirección de Proyectos por Dirección de Investigación, en los siguientes términos:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha mantenido en análisis en sus últimas reuniones la propuesta de creación de la Dirección de Extensión, cuyo dictamen actualizado fue presentado por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-606-2020, del 03 de noviembre del 2020. Crear dicha Dirección conlleva no solo analizar los aspectos organizativos y de presupuesto, sino también reformas al Estatuto Orgánico para incorporar esta figura, previo a dictaminar sobre la creación del departamento.

El análisis que a la fecha ha realizado la Comisión le permite concluir que es pertinente y conveniente reconocer realmente a la extensión como una de las funciones esenciales, que conjuntamente con la investigación y la docencia, constituye los pilares básicos sobre los que se construye un modelo de universidad democrática y comprometida socialmente, en su permanente búsqueda hacia la excelencia, pertinencia y equidad social; lo cual implica sin lugar a dudas, brindarle el mismo tratamiento que a la Investigación, lo que implica equidad en recursos, jerarquía y posibilidades de desarrollo.

Lo detallado anteriormente, se ampara en los siguientes elementos:

1. El mandato del Modelo Académico aprobado en el III Congreso Institucional, al indicar que se le debe dar un espacio preponderante como actividad sustantiva en el ITCR, tal como se detalla a continuación:

“ ...

1. SOBRE EL MARCO DE REFERENCIA DEL MODELO ACADÉMICO

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el compromiso de construir un modelo académico que lo distinga por la excelencia, la pertinencia social, la igualdad de oportunidades y el liderazgo tecnológico en los campos de su quehacer, en favor de una sociedad costarricense soberana, solidaria, justa, democrática e igualitaria, mantiene:

1.1 UNA PERMANENTE VOCACIÓN DE SERVICIO Y DESARROLLO SOCIAL, TENIENDO COMO GRANDES COMPROMISOS SOCIALES LOS SIGUIENTES:

...

- b. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica se consolida como un instrumento esencial para enfrentar exitosamente los desafíos del mundo actual mediante la docencia, la investigación y la extensión, ayudando a la construcción de una sociedad más justa y tolerante, basada en la solidaridad, el respeto de los derechos humanos y el uso compartido del conocimiento.*

...

7. SOBRE LA EXTENSIÓN

La extensión es la actividad mediante la cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica pone al alcance de la sociedad los conocimientos científicos-tecnológicos y otras manifestaciones culturales, a la vez que aprende, se enriquece en esa relación y retroalimenta su quehacer. Está orientada principalmente a la atención y solución de los problemas prioritarios del país y comprometida a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense.

El Instituto por medio de la extensión asimila, adapta y genera en forma sistemática y continua, el conocimiento científico, técnico, tecnológico y cultural necesario para un desarrollo humano integral y justo. Para ello el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

7.1 CARACTERIZA LA EXTENSIÓN POR:

- a. *Su interdisciplinariedad.*
- b. *Su interinstitucionalita.*
- c. *Su orientación a atender y solucionar los problemas prioritarios del país.*
- d. *Su influencia en el proceso de cambio enriqueciendo la sociedad con valores y conocimientos, conservando manifestaciones culturales y artísticas de carácter local y regional.*

- e. *El acercamiento de los beneficios de la educación, la investigación, la cultura, el arte, el deporte y la recreación a los sectores sociales de su entorno.*
- f. *Difundir y transferir conocimiento científico, técnico, tecnológico y cultural en general.*
- g. *Su vinculación con el sector empresarial.*
- h. *Su excelencia, garantizada por medio de un proceso de evaluación en sus métodos y resultados.*

7.2 TIENE COMO MARCO ORIENTADOR DE LAS ACCIONES PARA LA EXTENSIÓN:

- a. *Promover una extensión guiada por su pertinencia social, estableciendo mecanismos bidireccionales y dialécticos entre los diferentes actores que participen en ella.*
 - b. *Implementar en el personal la sensibilización y destrezas necesarias para incursionar satisfactoriamente en la actividad de la extensión.*
 - c. *Fomentar la participación activa de los sectores estudiantil, docente y administrativo en las diferentes actividades de extensión.*
 - d. *Contar con una estrategia que promueva, coordine y articule en forma sistemática, continua y permanente las actividades de extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la sociedad, incluyendo al menos los siguientes elementos:*
 - 1. *Está enmarcada dentro de áreas temáticas estratégicas y se realiza desde las escuelas, departamentos, programas y centros de investigación y extensión.*
 - 2. *La búsqueda de fuentes de financiamiento internas y externas.*
 - 3. *Un sistema de seguimiento que permita evaluar su impacto y la satisfacción de los beneficiarios.*
 - 4. *El incremento constante de la capacidad de gestión por parte de los prestatarios de servicios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - 5. *El asesoramiento y acompañamiento en temas de protección de propiedad intelectual, transferencia, valoración y negociación tecnológicas.*
 - 6. *La creación y mantenimiento de incentivos que estimulen una mayor participación de las personas en las actividades de extensión.*
 - 7. *La comunicación y la transferencia de conocimiento.*
- ...”

1. Aspiraciones planteadas en los Planes Anuales Operativos:

El Plan Anual Operativo (PAO) de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para el año 2020 y 2021, contempla actividades relacionadas con la creación de la Dirección de Extensión, según se detalla:

<i>Plan Anual Operativo 2020</i>		<i>Plan Anual Operativo 2021</i>	
<i>Objetivo Estratégico 3</i>	<i>Consolidar la vinculación de la Institución con la sociedad en el marco del modelo del desarrollo sostenible para la</i>	<i>Objetivo Estratégico 3</i>	<i>Consolidar la vinculación de la Institución con la sociedad en el marco del modelo del desarrollo sostenible para la</i>

<i>Plan Anual Operativo 2020</i>		<i>Plan Anual Operativo 2021</i>	
	<i>edificación conjunta de soluciones a las necesidades del país.</i>		<i>edificación conjunta de soluciones a las necesidades del país.</i>
<i>Meta 3.4.0.1</i>	<i>Apoyar la ejecución 40 actividades o proyectos de extensión.</i>	<i>Meta 5.1.3.3.</i>	<i>Desarrollar 18 procesos a realizar por los Departamentos adscritos al Programa de Extensión y dar seguimiento al proceso que se realiza con vinculación externa remunerada a través de la coadyuvancia con la Fundatec (80 actividades)</i>
<i>Actividad 4</i>	<i>Dar seguimiento a la creación de la nueva Dirección de Extensión</i>	<i>Actividad 10</i>	<i>Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la nueva Dirección de Extensión (presupuesto, plazas, traslado de actividades de extensión aunadas a la nueva Dirección como parte del plan de transición)</i>

2. Coincidimos con el criterio de la Oficina de Planificación Institucional, contenido en su dictamen, cuando señala:

“...

En la Institución, la extensión está dentro de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión; sin embargo, no cuenta con una estructura organizativa y funcional para atenderla de forma exclusiva. Se desarrollan esfuerzos por parte de las escuelas de manera aislada, lo cual, sin duda, merma el impacto deseado en cuanto a la atención y solución de los problemas prioritarios del país y el compromiso esperado de la universidad en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense.

*Existe consenso en la comunidad universitaria nacional que la extensión es de los tres pilares de la academia (docencia, investigación y extensión), el menos desarrollado en todas las universidades públicas, incluyendo al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
...” (OPI-606-2020, pág. 10)*

Dicho lo anterior, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 706 del 12 de febrero del 2021, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, que analice si los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, mismos que se señalan en el oficio OPI-606-2020, apartado VI, deben ser reformados, específicamente para:

- *Incorporar la Dirección de Extensión, como una de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- *El Director de Extensión se nombre haciendo uso del mismo mecanismo con el que se nombran los directores de las direcciones de la Vicerrectoría, así como la debida incorporación como miembro del Consejo de Vicerrectoría de la VIE y del Consejo de Investigación y Extensión.*
- *Cambiar el nombre de la Dirección de Proyectos por Dirección de Investigación.*

A continuación, se extrae la propuesta de reforma indicada por la Oficina de Planificación Institucional:

“ ...

VI. Del criterio de la Oficina de Planificación Institucional

... ”

k. Modificar a los artículos 53 (BIS) y 70 del Estatuto Orgánico para incorporar la figura de Dirección de Extensión:

Artículo 53 bis Texto vigente	Artículo 53 bis Texto propuesto
Artículo 53 bis	Artículo 53 bis
Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.	Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
Artículo 70	Artículo 70
La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.	La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

...”

Finalmente, solicitamos que el análisis que efectúe la Comisión que su persona dirige, incorpore además de los artículos señalados arriba, todos aquellos que sean considerados convenientes.”

8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 332-2021 realizada el martes 26 de febrero del 2021, el contenido de la propuesta de reforma estatutaria indicada en el oficio SCI-142-2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

“ ...

Considerando que:

1. *Mediante el oficio SCI-142-2021 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha solicitado que se tramite la reforma de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico y el cambio de nombre de la Dirección de Proyectos por Dirección de Investigación.*
2. *La solicitud planteada en el oficio SCI-142-2021 está debidamente fundamentada, cuenta con estudios técnicos realizados por la Oficina de Planificación Institucional, es conteste con las disposiciones del Modelo Académico y crea un marco normativo de la mayor jerarquía institucional para fortalecer el desarrollo de la extensión como actividad académica en concordancia con las disposiciones del artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico y cuenta con el aval de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.*
3. *El artículo 41 del Estatuto Orgánico no requiere de modificación para incorporar a la persona que dirija la Dirección de Extensión, ni lo requiere por la modificación del nombre de la Dirección de Proyectos por Dirección de Investigación, por cuanto el inciso b de ese artículo está redactado en forma genérica para todas las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
4. *Dado que el inciso n del artículo 26 dispone como función del Rector el nombramiento, a propuesta del titular de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de las personas que ocupen las direcciones de Cooperación, Proyectos y Posgrados, se hace necesario reformar este inciso para incorporar el nombramiento de quien ocupe la dirección de Extensión.*
5. *Por tratarse la reforma indicada en el punto anterior de una variación en las funciones que asigna el Estatuto Orgánico al Rector, corresponde realizarla a la Asamblea Institucional Representativa.*

Se acuerda;

1. *Dictaminar positivamente la reforma de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico, según los textos propuestos en el oficio SCI-142-2021, advirtiendo al pleno del Consejo Institucional que es conveniente la reforma del artículo 41 y del inciso n del artículo 26, ambos del Estatuto Orgánico.*
2. *Señalar al pleno del Consejo Institucional que la reforma del inciso n del artículo 41 es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, razón por la que lo que corresponde es plantear una propuesta de reforma de los artículos 26, inciso n, 53 BIS, 41 y 70 ante la Asamblea Institucional Representativa.*
3. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 26, inciso n, 53 BIS, 41 y 70 del Estatuto Orgánico para realimentar la propuesta que se estaría elevando a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.”*

9. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3207. Artículo 12, realizada el 03 de marzo del 2021, lo siguiente:

a. *Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 26, 53 BIS 7 y 70 del Estatuto Orgánico, según el texto que se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:*

Artículo Texto Vigente	Artículo Texto propuesto
Artículo 26	
<p>...</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Investigación, Extensión y Posgrado.</p> <p>...</p>
Artículo 53 bis	Artículo 53 bis
<p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>
Artículo 70	Artículo 70
<p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a</p>	<p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión.</p> <p>Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo</p>

propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.	Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.
---	---

10. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3207. Artículo 12, se recibieron observaciones de parte del Ing. Milton Villegas Lemus del Área de Ingeniería en Computadores (oficio CE-047-2021), del Ing. Gustavo Rojas Moya de la Escuela de Ingeniería en Construcción (oficio CO-118-2022) y de la Ing. Maribel Jiménez Montero de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
11. La Asamblea Institucional Representativa reformó, en la Asamblea Extraordinaria AIR-104-2022, realizada el martes 25 de octubre del 2022, el inciso n. del artículo 26 del Estatuto Orgánico, de manera que el texto vigente es el siguiente:

“n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.”
12. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó el siguiente acuerdo en la reunión No. 369, realizada el martes 01 de noviembre del 2022:

“Resultando:

1. *El Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 12, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos del Estatuto Orgánico 26, inciso n, 53 BIS y 70.*
2. *En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 12, se recibieron observaciones de parte del Ing. Milton Villegas Lemus del Área de Ingeniería en Computadores (oficio CE-047-2021), del Ing. Gustavo Rojas Moya de la Escuela de Ingeniería en Construcción (oficio CO-118-2022) y de la Ing. Maribel Jiménez Montero de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
3. *La Asamblea Institucional Representativa reformó, en la Asamblea Extraordinaria AIR-104-2022, realizada el martes 25 de octubre del 2022, el inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.*

Considerando que:

1. *Las observaciones recibidas a la consulta de reforma de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 12, son todas favorables a las modificaciones pretendidas.*
2. *De ninguna de las tres observaciones recibidas se desprende la necesidad de modificar los textos propuestos de reforma a los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico.*

3. Si bien la consulta planteada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3207, Artículo 12, incluía una posible reforma del artículo 26, inciso n, no cabe acción alguna de parte del Consejo Institucional, por ser materia reservada a la Asamblea Institucional las modificaciones del artículo 26 y porque la reforma necesaria para darle viabilidad a las modificaciones consultadas sobre los artículos 53 BIS y 70 ya fue realizada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-104-2022.

Se acuerda:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme los artículos 53 BIS y 70 de manera que sus nuevos textos sean los que se plantea en la columna derecha de la siguiente tabla:

Artículo Texto vigente	Artículo Texto propuesto
Artículo 53 bis	Artículo 53 bis
Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.	Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
Artículo 70	Artículo 70
La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.	La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

...

13. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó el siguiente acuerdo en la reunión No. 370, realizada el martes 15 de noviembre del 2022:

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 13, realizada el 02 de noviembre del 2022, el Consejo Institucional aprobó, en primera votación, reformas de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico.*
2. *La segunda votación de tales reformas fue programada para la Sesión Ordinaria No. 3289, realizada el 09 de noviembre del 2022.*
3. *En la discusión previa antes de que se efectuara la segunda votación de las reformas de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico, se detectó que los textos aprobados en la Sesión Ordinaria No. 3288 no contemplan lenguaje inclusivo.*

Considerando que:

1. *En el marco de lo dispuesto en la Política General No. 11 es necesario contemplar el lenguaje inclusivo en la redacción de la reforma de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico.*
2. *Al no tenerse referencias de casos anteriores, en los que los textos de reformas estatutarias sometidas a la primera votación sean diferentes de los propuestos para la segunda votación, se ignora si podría incurrirse en algún tipo de nulidad en el proceso de reforma pretendido.*
3. *Con el propósito de no generar ninguna duda sobre la validez de la reforma de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico, y poder contemplar una redacción con lenguaje inclusivo, lo recomendable es no someter a segunda votación la propuesta aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3288 e iniciar un nuevo proceso de dos votaciones sobre textos modificados que incorporen el lenguaje inclusivo.*

Se acuerda recomendar al pleno del Consejo Institucional:

1. *Que no se realice la segunda votación de la propuesta aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 13, de manera que se pueda crear un espacio para que los textos pretendidos de la reforma de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico incorporen lenguaje inclusivo, sin incurrir en alguna nulidad del proceso de reforma del Estatuto Orgánico.*
2. *Los textos de la reforma de los artículos 53 bis y 70 del Estatuto Orgánico sean los siguientes:*

Artículo Texto vigente	Artículo Texto propuesto
Artículo 53 bis	Artículo 53 bis
Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina	Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades:

<p>de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>	<p>Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p>
<p>Artículo 70</p>	<p>Artículo 70</p>
<p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.</p>	<p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p> <p>Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones aprobadas en el III CONGRESO INSTITUCIONAL, que plantean que el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene el compromiso de construir un modelo académico, que lo distinga por la excelencia, la pertinencia social, la igualdad de oportunidades y el liderazgo tecnológico en los campos de su quehacer, en favor de una sociedad costarricense soberana, solidaria, justa, democrática e igualitaria, se potencian de manera significativa, con la creación de disposiciones normativas y administrativas, que propicien el fortalecimiento de la extensión como actividad académica institucional.

2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó, en diversas reuniones, la propuesta de creación de la Dirección de Extensión, planteada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, cuyo dictamen técnico actualizado fue presentado por la Oficina de Planificación Institucional, mediante el oficio OPI-606-2020 del 03 de noviembre del 2020.

El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según se expresa en el oficio SCI-142-2021, le ha permitido concluir que es pertinente y conveniente reconocer realmente a la extensión como una de las funciones esenciales, que conjuntamente con la investigación y la docencia, constituyen los pilares básicos sobre los que se construye un modelo de universidad democrática y comprometida socialmente, en su permanente búsqueda hacia la excelencia, la pertinencia y la equidad social; lo cual requiere, sin lugar a dudas, brindarle el mismo tratamiento que a la Investigación, lo que implica equidad en recursos, jerarquía y posibilidades de desarrollo. Por tanto, la creación de la Dirección de Extensión constituye un acto afirmativo en procura de fortalecer la extensión, como actividad académica ordinaria institucional, consecuente con las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el Modelo Académico Institucionales.

3. La creación de la Dirección de Extensión conlleva, no solo considerar los aspectos organizativos y presupuestarios, sino las reformas al Estatuto Orgánico, para incorporar esa figura en el artículo 70 de ese cuerpo normativo. Además, es oportuno y conveniente modificar el nombre de la Dirección de Proyectos, que a la fecha ha sido la instancia responsable de atender gestiones tanto de proyectos de investigación como de proyectos extensión, a Dirección de Investigación, que resulta una designación acorde con la naturaleza de las funciones, que atenderá a partir de la creación de la Dirección de Extensión.
4. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3288, Artículo 13, realizada el 02 de noviembre del 2022, en primera votación, el texto de reformas de los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico, según el acuerdo de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión No. 369, realizada el martes 01 de noviembre del 2022 y se agendó la segunda votación para la Sesión Ordinaria No. 3289, del 09 de noviembre del 2022. En la discusión previa a la segunda votación se detectó que los textos aprobados en primera votación en la Sesión Ordinaria No. 3288 no contemplan lenguaje inclusivo, lo que resultaba disconforme con la Política General No. 11.
5. Al no tenerse referencias de casos en los que los textos de reforma del Estatuto Orgánico aprobados en la primera votación fueran diferentes, aunque fuera solo de forma, con respecto a los sometidos a la segunda votación, se generó duda sobre posibles nulidades de las reformas adoptadas en esas condiciones. Para evitar nulidades del proceso de reforma, y siguiendo la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico, se optó por desistir de la segunda votación de los textos aprobados en la Sesión Ordinaria No. 3288 e iniciar un nuevo proceso de votaciones con textos modificados para que incorporen lenguaje inclusivo.

SE PROPONE:

- a. Modificar los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico, de manera que sus nuevos textos sean los siguientes:

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 70

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con **una Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión**, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

- b. Incorporar un artículo transitorio al Estatuto Orgánico, con la numeración que corresponda, en los siguientes términos:

Transitorio

Las reformas del artículo 53 bis y del artículo 70 entrarán en vigencia a partir del 01 de julio del 2023.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno para la Sesión Ordinaria No. 3290.

5. **Propuesta “Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.**

Sobre este tema se indica por parte de la Coordinación que se ha continuado con el análisis del mismo sin embargo aun no se ha podido avanzar por lo que solicita agendar para la reunión de la CEO del próximo 29 de noviembre.

6. **Análisis del Estatuto Orgánico y del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (AUDI-133-2022)**

El señor Randall Blanco hace uso de la palabra y presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades

públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, establecen lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

8. Ambiente, salud y seguridad: *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

11. Convivencia institucional: *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

7. El artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

8. El artículo 58 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

9. El artículo 83 bis 3 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 370, realizada el martes 15 de noviembre del 2022, el siguiente dictamen de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 del Estatuto Orgánico:

Resultando que:

1. Las Políticas Generales 5, 8 y 11 establecen lo siguiente:
 - “5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*
 - 8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitan-tes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*
 - 11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostiga-miento hacia las personas.”*
2. Los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3 establecen los requisitos que deben cumplir las personas que ocupen la Coordinación de un Área Académica, la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una unidad y la Coordinación de una Unidad Desconcentrada, respectivamente.

3. *El Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, realizó, mediante el oficio AUDI-133-2022, el siguiente planteamiento:*

Se observa, producto del análisis de una denuncia, que existe una eventual incoherencia en la solicitud del requisito “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, según se establece en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se expone de seguido:

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 50-bis 1, establece los requisitos para las personas postulantes al puesto de Coordinador de Área, según se detalla a continuación:

*“
[...]*

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica¹, por su parte, establece en el artículo 15, los requisitos que deben cumplir las personas postulantes al puesto para la Coordinación de una Unidad. Se cita, en lo que interesa, el siguiente:

“No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años?”.

[...]”

Se tiene como causal para no poder postularse como Coordinador/a de Unidad, el presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años; sin embargo, para ser Coordinador/a de Área, que se trata de un puesto de mayor jerarquía, no se exige ese requisito.

Se llama la atención que se podría estar ante un trato diferenciado por la consecuencia que tiene el cometer faltas, aún de similar naturaleza y sanción, para una persona funcionaria que opte por ser coordinador/a de Área a una que se postule para una Unidad, trasgrediendo así el principio de igualdad de oportunidades y trato para optar por un puesto de coordinación.

Se considera, además, que podría verse como una doble sanción por una misma falta, al darse la exclusión de una persona por tener sanciones en el expediente personal, aparte de que la norma reglamentaria no distingue entre la gravedad de las faltas y su correspondiente sanción, por lo que se aplica la exclusión de la persona funcionaria independientemente de la naturaleza y gravedad de la falta, ejemplo puede ser una amonestación escrita o una sanción sustitutiva de despido, que la consecuencia es la misma.

Se sugiere al Consejo Institucional analizar ambas normativas con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, analizando si procede o no incluirlo en los requisitos para optar como Coordinador/a de Área o excluirlo de los requisitos para optar como Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias.

Considerando que:

1. *El análisis realizado del planteamiento del oficio AUDI-133-2022 permite arribar a la conclusión de que no existe la incoherencia que se menciona, dado que las Áreas Académicas son Unidades, como lo expresa textualmente el artículo 49 del Estatuto Orgánico. De manera que los requisitos que establece el “Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” a las personas que aspiren a ocupar la coordinación de una unidad son aplicables a quienes deseen el desempeño de la coordinación de un Área Académica.*
2. *No obstante lo indicado en el punto anterior, ese mismo proceso de análisis permitió traer a la discusión la pertinencia y la conveniencia de que se exija el no tener sanciones, en algún periodo previo a la inscripción de una candidatura, para otros cargos para los que actualmente no se exige, como es el caso de las direcciones de Departamento.*
3. *Se valora que en temas como acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para los que existe normativa institucional específica que previene, desalienta y sanciona faltas en esos campos, las personas aspirantes a ocupar un cargo de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no deberían presentar sanciones, de ninguna naturaleza, en un lapso razonable antes de asumir el cargo, lo que resulta totalmente concordante con las Políticas Generales vigentes y la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.*
4. *Se aprecia también que al conllevar el ejercicio de la dirección de Departamento o la coordinación de una Unidad la supervisión del trabajo de las personas funcionarias de las instancias correspondientes, y, en algunos casos, de jefaturas, resulta oportuno, conveniente y razonable que las personas aspirantes a ejercer ese tipo de cargos no presenten sanciones de otra índole en su expediente personal, en un lapso determinado antes de asumir el cargo.*
5. *La incorporación de un requisito adicional en los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, en el sentido indicado en los puntos anteriores, aporta en la búsqueda de la idoneidad de las personas que se desempeñen en las direcciones de los Departamentos o en las coordinaciones de las Unidades, en concordancia con el artículo 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente la reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, consistente en la introducción de un requisito adicional en cada caso, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*

- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal, de ninguna naturaleza, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a asumir el cargo.*

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal, de ninguna naturaleza, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a asumir el cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal, de ninguna naturaleza, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a asumir el cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Para ser coordinador de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal, de ninguna naturaleza, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a asumir el cargo.*

El coordinador será electo por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, el coordinador será electo por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

CONSIDERANDO QUE:

6. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente una propuesta de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, de manera que se incorpore en texto de esos artículos un nuevo requisito consistente en que las personas que aspiren a ocupar un puesto de dirección de Departamento o de coordinación de Unidad no presenten sanciones, en los dos años antes de asumir el cargo, por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles.
7. La reforma que se propone es compatible con las Políticas Generales vigentes la disposición del “Modelo Académico” que señala, con carácter de eje transversal institucional, al “ser humano como principio y fin de la acción institucional”.
8. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículo 50 bis 1, 58 y 83 bis 3, debe ser consultada a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a conocimiento de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de reforma de los artículos 50 bis 1, 58 y 83 BIS 3, consistente en **incorporar un requisito adicional**, de manera que sus textos sean los siguientes:

Artículo 50-bis 1: La personas coordinadora de Área

La persona coordinadora de área académica es la que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad de la persona que ejerce la Vicerrectoría respectiva o la Dirección de Posgrado, según corresponda.

Para ejercer la Coordinación de Área se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Tener nombramiento por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos.

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de personas funcionarias del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, las personas funcionarias administrativas junto con la persona directora y las personas profesoras acreditadas constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada integrante de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de personas electoras inscritas en el padrón definitivo.

*Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada
La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.*

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

Sin embargo, si la cantidad de profesores que pueden participar en la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada fuera menor a diez, la persona coordinadora será electa por la asamblea plebiscitaria del departamento que originó el programa que se desconcentró. Para ello se seguirán los mecanismos establecidos para elegir a los directores de departamentos académicos.

- b.** Indicar que contra este acuerdo se pueden plantear los recursos de aclaración o adición, los que deben ser formulados en el plazo de diez días hábiles.

Se dispone, circular mediante SharePoint a las personas integrantes de esta Comisión para realizar ajustes finales, agendar para la reunión de la CEO No. 371 del 29 de noviembre para su última revisión y elevarla al Pleno para la Sesión Ordinaria del 30 de noviembre.

7. Propuesta de interpretación del Art.109 del Estatuto Orgánico para atender solicitud del inciso d del Acuerdo SO3250 Artículo 9.

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-992021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente en sus numerales 18, 141 y 142, cuanto a las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...”

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.”

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.”

3. El artículo 109 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, actualmente señala:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.”

4. El Consejo Institucional en la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, acordó en el artículo 16, inciso b, dotar de recursos adicionales a la Asociación Deportiva del ITCR, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Asociación Deportiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC) es una organización cuyo fin primordial es la colaboración amplia y desinteresada con el ITCR y la Dirección General de Educación Física y Deportes, en la promoción y desarrollo deportivo del ITCR, en particular, y del país en general.*
- 2. Conforme con lo estipulado en el Capítulo Segundo, artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Orgánico de la ADERTEC, son miembros de la Asociación todos los estudiantes del ITCR que pertenezcan y participen activamente en forma aficionada en un equipo representativo del Instituto.*
- 3. Los equipos representantes del Instituto en las diversas disciplinas, integrados en su mayoría por estudiantes de la institución, han experimentado un vertiginoso desarrollo que les ha permitido ubicarse, en muchos casos, en un lugar de privilegio en los distintos certámenes federados que se desarrollan en el nivel nacional.*
- 4. En virtud del desarrollo anteriormente indicado es imperativo reforzar el apoyo financiero que se les brinda a dicho equipos.”*

SE ACUERDA:

- a. Incrementar la cuota de Derechos de Matrícula en ₡45,00 (cuarenta y cinco colones con 00/00), a partir del segundo semestre lectivo de 1988, de manera tal, que el costo total de la misma sea de ₡85,00 (ochenta y cinco colones con 00/00) en vez de ₡40,00 (cuarenta colones con 00/00).
- b. La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:

a. 65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.

b. 35% a la Asociación Deportiva del ITCR.

ACUERDO FIRME” (La negrita corresponde al original)

5. En el informe AUDI-AS-032-2005 del 17 de agosto del 2005 “Informe sobre algunas consideraciones generales referentes al monto de la transferencia de fondos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Auditoría Interna, entre otras cosas, indicó:

“...que se aclare si la transferencia es del monto de los Derechos de Matrícula o Bienestar Estudiantil y de ser necesario el Consejo Institucional a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, analice la posibilidad de modificar dichos acuerdos, a efecto de garantizar el mandato estatutario y el cumplimiento del acuerdo de la Sesión No. 1179 del 16 de junio de 1983 y los acuerdos No. 1438 y 2153, Artículo 3, sobre el porcentaje de transferencia a la ADERTEC.” (El resaltado es proveído)

6. En el oficio VAD-462-2020 del 19 de noviembre de 2020, el Dr. Humberto Villalta Solano Vicerrector de Administración, solicitó al Consejo Institucional, lo siguiente:

“ ...

4. Dado que en el oficio VAD-245-2015 con fecha 24 de junio de 2015 se aborda el tema de los conceptos derechos de matrícula y bienestar estudiantil, tanto en el considerando No.5 y en el por tanto No.1 del mismo, se consulta a la Secretaría del Consejo Institucional sobre la existencia de algún resultado del análisis planteado de manera específica en cuanto a estos conceptos y se indica que no se localizan documentos a la fecha que consideren lo indicado.

5. Actualmente los rubros que deben pagar los estudiantes del ITCR son los siguientes:

1. Costo de cada crédito matriculado. Que varía según el programa (bachillerato, licenciatura o posgrado. <https://www.tec.ac.cr/costocreditos>)
2. Costo de matrícula. <https://www.tec.ac.cr/costo-creditos>
3. Costo de la póliza estudiantil.
4. Bienestar Estudiantil que es un aporte realizado por el estudiante, que se distribuye de la siguiente manera: FEITEC: 65% y ADERTEC 35%.

Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.

5. *Servicios Estudiantiles que brinda el Departamento de Admisión y Registro, los cuales contemplan todos los servicios que brinda el Departamento tales como retiros, certificaciones, récord académico, carné, etc. Definición tomada del acuerdo Sesión Ordinaria No.2985 del 18 de agosto del 2016. Ver resultando No.20.*
6. *El Departamento Financiero Contable utiliza el monto total del rubro de Bienestar Estudiantil que pagan los estudiantes por periodo, para realizar el cálculo del 35% que corresponde transferir a la ADERTEC, de conformidad a lo indicado en el Artículo 3, inciso d. Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC). Ver resultando No.5.*
7. *En referencia a la FEITEC, el monto presupuestario asignado para el periodo 2020 se determina en el oficio VAD-504-2019 con fecha 12 de setiembre del 2019 Acuerdo Mutuo entre la FEITEC y la Administración referido a la distribución del Presupuesto 2020.*

POR TANTO

*En atención al AUDI-235-2020 se solicita al Consejo Institucional **retomar lo señalado en oficio VAD-245-2015** con fecha 24 de junio de 2015 en el considerando No.5 y en el por tanto No.1, **con el fin de que se aclaren los términos señalados por la Auditoría Interna en el AUDI/AS032-2005** y se consideren los elementos adicionales que se exponen en el presente oficio.” (La negrita es proveída)*

7. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, atendió las solicitudes de los oficios VAD-245- 2015 y VAD-462-2020 referidos a los términos “derechos de matrícula”, “bienestar estudiantil” y “derechos de estudio”, acordando:

“ ...

- a. *Responder a los oficios VAD-245-2015 y VAD-462-2020 de la Vicerrectoría de Administración, indicando que:*
 - i. *El término “derechos de matrícula” es homólogo al rubro de “bienestar estudiantil” que pagan en cada periodo, las personas estudiantes matriculadas en los diversos programas académicos que ofrece el Instituto. Los ingresos de este rubro, a la fecha son distribuidos entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (65%) y la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (35%), según disposición del acuerdo de la Sesión No. 1438, artículo 16, del 9 de junio de 1988.*

- ii. ... *El término “derechos de estudio” corresponde al monto que pagan las personas estudiantes del ITCR, resultado de multiplicar los créditos matriculados por la persona estudiante, por el valor del mismo; todo ello conforme a los valores del crédito y límites de cobro que la Institución haya dispuesto.*
- b. *Solicitar a la Administración que, la propuesta de mutuo acuerdo para determinar el presupuesto de la FEITEC para el año 2023 y siguientes -en el tanto no se disponga algo distinto conforme a los incisos a.2 y a.4 de los acuerdos de la Sesión 2943, artículo 10, del 21 de octubre de 2015 y Sesión Ordinaria No. 3090, artículo 12, del 04 de octubre de 2018, respectivamente- se presente bajo un formato donde el monto total del presupuesto anual para la Federación:*
- i. *Refleje el total del aporte que corresponde al 65% de la estimación de ingresos por las cuotas de Derechos de matrícula / Bienestar Estudiantil.*
 - ii. *Refleje el aporte que debería autorizar el Consejo Institucional para completar el presupuesto total de la FEITEC para el periodo.*
 - iii. *Se deje indicación del medio (transferencia o ejecución directa en el presupuesto institucional) por el cual será gestionado el presupuesto total, mismo que estará compuesto únicamente por los incisos i y ii anteriores.”*
- d. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:*
- i. *El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
 - ii. *Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.*
- e. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de reemplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.*
- ...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:
 - a) Que presente una propuesta de interpretación del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de comprender si la mención “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” debe entenderse como:
 - i. El 100% de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.

- ii. Una parte -la que corresponda- de la recaudación por concepto de derechos de matrícula.
 - b) Que examine la conveniencia de modificar el artículo 109 del Estatuto Orgánico, con el fin de remplazar el término “derechos de matrícula” por “bienestar estudiantil”, y así procurar mayor claridad del origen de los fondos que se citan.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó en reunión No. XX efectuada el XXX. la referida solicitud del Consejo Institucional, encontrando en la documentación revisada lo siguiente:
- a) La asignación del presupuesto para la operación de la Federación de Estudiantes del ITCR, tiene diversas fuentes de financiamiento, entre ellas, cuotas de los “derechos de matrícula” por disposición expresa del artículo 109 estatutario.
 - b) Según interpretación del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 9, del 09 de febrero de 2022, el término “derechos de matrícula” es homólogo a “Bienestar Estudiantil”.
 - c) En los oficios DFC-1038-2022 y DFC-1112-2022 se evidencia que la partida de “bienestar Estudiantil” ha representado entre el 30% y 40% del monto total presupuestado desde el año 2018 para la FEITEC. Para el año 2023, fueron estimados ingresos por este concepto por el monto de 49 millones de colones, y se incorporó en el Presupuesto Ordinario 2023, un presupuesto total para financiar la operación de la FEITEC por 117 millones de colones.
 - d) El comportamiento histórico de los ingresos en la partida de “Bienestar Estudiantil” ha sido menor al presupuesto total otorgado a la FEITEC para su operación.
3. Contando con los elementos que se han desarrollado en el apartado anterior, la Comisión de Estatuto Orgánico concluyó lo siguiente:
- a) La intención del Artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” lleva a concluir que se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas, en tanto, no se ubica alguna otra disposición del mismo rango que disponga otro fin complementario para este ingreso.
- Asímismo, ha quedado evidenciado que el presupuesto total otorgado al ente federativo en años anteriores y para el 2023, es mucho mayor que el monto recaudado por concepto del Bienestar Estudiantil.
- b) Es conveniente que se adecúe en el Estatuto Orgánico el término utilizado para los “derechos de matrícula” de forma que se utilice en su lugar “bienestar

estudiantil” el cual permite aportar mayor claridad a estos recursos desde su recaudación con respecto a otros rubros que pagan las personas estudiantes.

- c) Se hace necesario precisar y eliminar ambigüedades en varios aspectos: primero, que la fuente principal de financiamiento de la Federación es la recaudación de la cuota de “bienestar estudiantil”; y segundo, mantener que el presupuesto de la Federación pueda ser complementado con otros montos, mas ello hace conveniente incorporar que el total de la cuantía del presupuesto sea propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.
- d) El planteamiento que se realiza hace necesario que se derogue el inciso b del artículo 16 de la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, en el cual se dispuso una distribución para dichos fondos con la Asociación Deportiva del ITCR, que contraviene el destino de los recursos según disposición del Estatuto Orgánico que se ha examinado.

4. En el presente tema, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. XX, lo siguiente:

- a) Indicar al pleno del Consejo Institucional que la interpretación de la mención del artículo 109 que dice “...contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula...” se refiere al 100% de las cuotas y no a una porción de ellas.
- b) Recomendar al pleno del Consejo Institucional que reforme el artículo 109 del Estatuto Orgánico, para precisarla, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne</p>	<p>La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.</p>

- c) Recomendar al pleno del Consejo Institucional que derogue el inciso b del artículo 16 de la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, que decía:

“ ...

b. *La distribución porcentual de los fondos que semestralmente se recauden por concepto de pago de Derechos de Matrícula se hará de la siguiente manera:*

a. *65% a la Federación de Estudiantes del ITCR.*

b. *35% a la Asociación Deportiva del ITCR.*

...”

d) Recomendar al pleno del Consejo Institucional que contemple medidas para la implementación de los cambios propuestos en los dos incisos previos, de forma que se pueda anticipar sus efectos en la formulación del PAO- Presupuesto 2024.

SE PROPONE:

a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente propuesta de reforma del Artículo 109 del Estatuto Orgánico:

“La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas de bienestar estudiantil y las sumas que de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria del Instituto, se puedan complementar. El total de la cuantía del presupuesto será propuesto mediante una negociación entre la Rectoría y la FEITEC, sujeta a ratificación del Consejo Institucional.”

b. Disponer que los términos del Artículo 109 del Estatuto Orgánico, detallados en el inciso anterior, entrarán en vigor en las Políticas de Formulación del PAO- Presupuesto 2024.

c. Derogar el Acuerdo de la Sesión No. 1438, realizada el 9 de junio de 1988, artículo 16, inciso b.

d. Solicitar a la Administración:

i. Revise a la luz de estas reformas, el convenio ADERTEC, valorando en términos legales los efectos sin el origen de los recursos y sus implicaciones con el convenio vigente.

ii. Considere lo resuelto en este acuerdo en la formulación del PAO- Presupuesto 2024.

Se dispone, circular mediante SharePoint a las personas integrantes de esta Comisión para realizar ajustes finales, agendar para la reunión de la CEO No. 371 del 29 de noviembre.

8. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguanza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos

Se continua con el análisis del tema, en cuanto al intercambio de opiniones y observaciones sobre este tema entre las personas integrantes de la Comisión.

Se solicita agendar este tema para la reunión No.371 del próximo 29 de noviembre.

9. "Reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad”

Se solicita agendar este tema para la reunión No.371 del próximo 29 de noviembre.

10. Varios

No se presentaron asuntos varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 9:26 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo